

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESARREF: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: VERA JUDITH MUÑOZ OBESO
DEMANDADO: TOBÍAS ALAIN MEJÍA TORRES
Rad. 20001.31.10.001.2019-00083-00

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P, Fíjese el día veinticuatro (24) de marzo del año en curso a las ocho de la mañana (8:00 am) para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *del C. G del P*, diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda¹.

TESTIMONIALES: Cítese a los señores YURANYS ZENITH GARNICA OBESO, TERESA ISABEL MUÑOZ OBESO, DELVIS DEL ROSARIO SÁNCHEZ VILLAR, CARLOS GUILLERMO ARAQUE MACÍAS y ERIC MANUEL DURAN JULIAO para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que sepa y les conste en relación a los hechos y pretensiones de la demandada.

II. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

El demandado se encuentra representado por curador ad litem quien no solicitó la práctica de pruebas.

¹ Folio 5 al 44

III. PRUEBAS DE OFICIO

ESTUDIO SOCIO FAMILIAR: DECRETESE el estudio socio familiar, a la menor SURY SHADAY MEJÍA GARNICA, su abuela materna VERA JUDITH MUÑOZ OBESO y a toda la familia extensa, redes de apoyo familiar y entorno social, educativo y religioso de la menor.

El estudio social tendrá por objeto establecer los derechos de la menor SURY SHADAY MEJÍA GARNICA, núcleo familiar y redes de apoyo, la idoneidad de la madre para ejercer la patria potestad del mencionado menor.

Adicionalmente, el estudio deberá determinar en la familia nuclear y extensa de la menor en su escuela, vecinos, entorno laboral de los padres, red de apoyo familiar, factor de riesgo y protección que lleve a conceptuar cuales son las condiciones favorables del menor. El estudio social se realizará por la Asistente Social del despacho, advirtiendo que debe adjuntarse con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la programación de esta audiencia.

CITACIONES: En lo que respecta a la citación de los testigos y de las partes para el interrogatorio decretado, quien solicitó la prueba testimonial deberá procurar la comparecencia de aquellos para el día de la diligencia programada, y los apoderados de las partes deberán informar a éstas la fecha y hora de la diligencia (artículos 78 y 217 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FLUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario